



**Universidad de Burgos**  
**Magfco. y Excmo. Sr. Rector**  
**Calle Hospital del Rey, s/n**  
**09001 BURGOS**

**Asunto: UBU / proceso de admisión en los grados universitarios 2021-2022 / plazas reservadas para estudiantes con discapacidad**

Excmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4484/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En los últimos años se ha experimentado un cambio favorable en el plano normativo respecto a la asunción de la realidad de la discapacidad en la red universitaria, traducido en una mayor presencia de este grupo poblacional en la educación superior.

Gracias en buena medida al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), que venía desplegando desplegó una intensa actividad de concienciación de la sociedad, la reforma de la legislación universitaria española de 2007 dio un importante salto cualitativo en cuanto a la discapacidad en la universidad, introduciendo disposiciones en las normas de cabecera del sistema universitario que recogieron la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y creando entornos accesibles y adaptados para asegurar la igualdad real y efectiva de esta población.

No obstante tales progresos, y pasada más de una década de dicha reforma, se ha comprobado que los avances son insuficientes y tienen, en su mayoría, un reconocimiento poco más que meramente formal. Además, existen todavía vacíos donde no han llegado los contenidos legales en materia de inclusión universitaria, que deben ser cubiertos para



que la institución académica de educación superior, que es la universidad, sea un espacio de inclusión e inclusivo con las personas con discapacidad<sup>1</sup>.

Así, en concreto, se ha de corregir una situación injusta que se está produciendo actualmente como consecuencia de la desaparición de las convocatorias extraordinarias para el alumnado con discapacidad que se acoge a la reserva del 5% para acceder a los estudios de grado, y que al no existir vacantes para los estudios demandados, no tienen posibilidad de pasar a un nuevo llamamiento (el tradicional de “septiembre”), como sucedía con el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, regulador de las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas:

*“Artículo 51. Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad*

*Se reservará un 5 por 100 de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.*

*El certificado, dictamen o procedimiento de valoración de las minusvalías será realizado por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma de procedencia del interesado.*

*No obstante, y en atención a las personas con discapacidad, cuando no se oferte una titulación y centro en la fase extraordinaria, por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la fase ordinaria, pero alguna o algunas plazas de este cupo de reserva fueron acumuladas al cupo general en la fase ordinaria por no haber solicitantes suficientes, las universidades podrán aumentar las plazas, hasta completar el 5 por 100, para que accedan los estudiantes con discapacidad que participen en la fase extraordinaria.”*

Esta norma permitía a las personas con discapacidad optar por el cupo de reserva en el mes de septiembre, ya que hasta ese momento las plazas reservadas para discapacidad que no hubieran sido ocupadas se acumulaban al cupo general en la convocatoria ordinaria y no volvían a ser ofertadas.

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, los estudiantes con discapacidad se han venido

---

<sup>1</sup> Informe del CERMI Estatal de reforma normativa en materia de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario español (2020).



enfrentando a la dificultad de acceder a los estudios universitarios elegidos, ya que esta norma, por la que se derogó el citado Real Decreto 1892/2008, no ha recogido entre su articulado la previsión contenida en el referido artículo 51 del anterior reglamento, que reconocía la posibilidad de ampliar el número de plazas ofertadas en cada centro y titulación hasta completar el 5% de reserva para personas con discapacidad en la convocatoria extraordinaria de acceso. Previsión que se dirigía a que este grupo de estudiantes pudiera optar a plazas por el cupo de reserva en el mes de septiembre, cuando las plazas sobrantes en el mes de junio se hubieran acumulado al cupo general.

Esto es, el artículo 23.2 de la actual norma, al igual que la anterior, establece que las plazas que no se cubran de cada cupo de reserva serán destinadas al cupo general, pero ya no se indica expresamente que, cuando se agoten las plazas de una titulación y centro en la convocatoria ordinaria, puedan ampliarse las plazas inicialmente ofertadas con la finalidad de alcanzar el mínimo del 5% en favor de las personas con discapacidad.

Esta omisión ha supuesto, a partir del curso 2014/2015, un importante perjuicio para algunos estudiantes con discapacidad que, a pesar de que su cupo de reserva no se hubiese agotado, se han visto obligados a esperar un curso entero para poder iniciar los estudios universitarios de grado deseados.

Este ha sido el caso referido en el presente expediente, en el que XXX, con un grado de discapacidad del 37%, no pudo acceder, en el curso académico 2021-2022, al Doble Grado en Derecho y Ciencias Políticas y Gestión Pública de la Universidad de Burgos, ya que en la fase del procedimiento en la que solicitó dicho acceso (proceso de admisión propiamente dicho) ya no se ofertaron plazas para personas con discapacidad, pues las plazas de reserva sin cubrir para ese colectivo en la fase inicial de preinscripción habían sido acumuladas al cupo general.

Esto es, según la información facilitada por la Universidad de Burgos, en el caso concreto del referido Doble Grado se reservaron 2 plazas para personas con discapacidad (el 5% de las 40 plazas totales ofertadas). Dentro de la fase de preinscripción se presentaron tres solicitudes para cubrir este cupo de estudiantes con discapacidad, pero en la fase del proceso de admisión ninguno de esos solicitantes, admitidos por este cupo, llegaron a formalizar la matrícula. Así, las dos plazas de reserva que quedaron sin cubrir fueron destinadas al cupo general y ofertadas a los estudiantes de este cupo que realizaron la preinscripción dentro del plazo establecido, de conformidad con lo estipulado en el citado Real Decreto 412/2014.

Con ello, y pese a que el cupo de reserva para personas con discapacidad no se hubiera agotado, XXX no pudo acceder a una plaza correspondiente a dicho cupo al pasar las no cubiertas al cupo general. Circunstancia que habría cambiado en el caso de que se



hubieran ampliado las plazas inicialmente ofertadas para alcanzar el mínimo del 5% establecido en favor de las personas con discapacidad.

Se observa, pues, que el precepto derogado supuso en su momento un avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, implicando su supresión un paso atrás en la defensa de este grupo de población y, en consecuencia, una incompatibilidad con las medidas de acción positiva que demanda el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Ante esta situación, y con objeto de amparar a las personas con discapacidad, afectadas por la aplicación del citado Real Decreto 412/2014 en el proceso de admisión a los estudios de Grado, desde la Defensoría del Pueblo se dirigió en 2014 una Recomendación a la Dirección General de Política Universitaria (del entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) para que abordara la modificación del señalado Real Decreto con el fin de recoger expresamente la previsión contenida en el antiguo artículo 51 del Real Decreto 1892/2008, de forma que cuando alguna plaza del cupo de reserva para personas con discapacidad sea acumulada al cupo general por no haber solicitantes suficientes en la correspondiente fase del proceso, las universidades puedan aumentar las plazas, hasta completar el 5%, para que accedan los estudiantes con discapacidad que participen en la selección.

Aunque esta recomendación fue aceptada por la Administración estatal, no se ha llevado a efecto la modificación pretendida, por lo que el CERMI, en el Informe de aportaciones a la consulta pública previa del nuevo Real Decreto por el que se establecerá la Ordenación de las Enseñanzas Oficiales en el Sistema Universitario Español (2020)<sup>2</sup>, propuso subsanar sin más demora la situación existente, adaptando la norma al Real Decreto Legislativo 1/2013 en los siguientes términos (modificaciones/adiciones en negrita):

*“Artículo xx. Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.*

*Se reservará al menos un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos **estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.***

---

<sup>2</sup> <https://www.cermi.es/es/actualidad/novedades/informe-de-aportaciones-del-cermi-la-consulta-p%C3%BAblica-previa-del-real-decreto>



***No obstante, y en atención a las personas con discapacidad, cuando no se ofrezca una titulación y centro en la fase extraordinaria, por haberse cubierto la totalidad de las plazas en la fase ordinaria, pero alguna o algunas plazas de este cupo de reserva fueron acumuladas al cupo general en la fase ordinaria por no haber solicitantes suficientes, las universidades podrán aumentar las plazas, hasta completar el 5 por 100, para que accedan los estudiantes con discapacidad que participen en la fase extraordinaria.***

***A tal efecto, los estudiantes con discapacidad deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma o el informe del Departamento de Orientación de su centro educativo de procedencia en el que se recoja su consideración de alumno con necesidades de apoyo educativo derivadas de discapacidad.”***

Con independencia de ello, y en tanto se produce la modificación normativa propuesta, parece conveniente valorar la necesidad de que, dentro del proceso de admisión a los estudios de Grado, se pueda proceder por las universidades públicas a la ampliación de las plazas hasta que representen el 5% de reserva a favor de personas con discapacidad, por haberse acumulado a las del cupo general en la fase correspondiente del proceso por no haber en ese momento solicitantes con discapacidad suficientes.

Se sostiene esta pretensión en que la necesaria protección de las personas con discapacidad obliga a las administraciones públicas a la debida atención a sus circunstancias personales, así como a la adopción de medidas de discriminación positiva en su favor. Y se ampara en el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de discapacidad que se establece en la propia Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la LO 4/2007, de 12 de abril), en el acceso a la universidad. Además, la Disposición adicional vigésima cuarta (De la inclusión de las personas con discapacidad en las universidades) exige lo siguiente:

***“1. Las Universidades garantizarán la igualdad de oportunidades de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, proscribiendo cualquier forma de discriminación y estableciendo medidas de acción positiva tendentes a asegurar su participación plena y efectiva en el ámbito universitario.***

***2. Los estudiantes y los demás miembros con discapacidad de la comunidad universitaria no podrán ser discriminados por razón de su discapacidad ni directa ni indirectamente en el acceso, el ingreso, la permanencia y el ejercicio de los títulos académicos y de otra clase que tengan reconocidos”.***



Sin olvidar el derecho a la educación inclusiva y en igualdad de condiciones con las demás personas recogidos en la normativa, de proyección transversal, de atención a la discapacidad, y que tiene su mayor exponente en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

A su vez, la materialización de esta medida no supone un detrimento de los derechos de terceras personas, ya que la ampliación de plazas no implica excluir del proceso de admisión a quienes pudieran optar a una plaza por el cupo general. Y, a su vez, ha de considerarse que su escasa incidencia en el número de plazas ofertadas por cada centro y titulación difícilmente podrá suponer una merma de la capacidad de los centros universitarios para atender la demanda de primer curso, y tampoco alterará significativamente el número máximo de plazas propuesto inicialmente para cada uno de ellos.

Considerando, pues, la necesidad de ofrecer una respuesta urgente a la situación que se ha creado para los estudiantes con discapacidad, en tanto no se lleve a cabo la modificación del Real Decreto 412/2014, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, se formula la siguiente **Resolución**:

**1. Que por parte de la Universidad de Burgos, en los futuros procesos de admisión a titulaciones, se valore la posibilidad de aumentar las plazas para estudios de Grado, hasta completar el 5% de reserva para personas con discapacidad, cuando las plazas ofertadas de este cupo de reserva sean acumuladas al cupo general por no haber solicitantes con discapacidad suficientes en ese momento y, así, posibilitar el acceso de estudiantes con discapacidad que participen en el proceso fuera del periodo de preinscripción.**

**Ello contando, en su caso, con la participación y conformidad de la Conferencia General de Política Universitaria y/o el Ministerio de Educación y Formación Profesional.**

**2. Que se garantice en todo caso el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de discapacidad en el acceso a los estudios de Grado que, en su caso, fueran solicitados por XXX.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López